

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00275 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Cristian Alberto Ortiz Sosa y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto de 13 de diciembre de 2019 se admitió la demanda presentada por Cristian Alberto Ortiz Sosa y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. (fl. 152 c. 1).

Las entidades demandadas fueron notificadas por correo electrónico del contenido del auto admisorio el 17 de enero de 2020 (fls. 160-165, c. 1) y les fue enviado el traslado físico el 19 de diciembre de 2019 y 14 de enero de 2020, folios 155-157, c. 1, contestando la demanda oportunamente¹ (expediente digital, Docs. Nos. 2 y 16). El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones presentadas (expediente digital, Doc. No. 26). La parte demandante recorrió el traslado el 16 de marzo de 2021 (expediente digital, Docs. Nos. 27-28).

Revisado en su integridad el expediente, se advierte que no fueron formuladas excepciones previas² con la contestación de la demanda sobre las cuales el Despacho deba pronunciarse. Por tanto, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **22 de noviembre de 2021** a las **3:00 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para conciliar. Igualmente, si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, como lo disponen artículos 167 y 173 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de

¹ El término venció el 22 de julio de 2020, por lo que el escrito de contestación de demanda de 1 y 21 de julio de 2020 se considera oportuno, esto es, en atención a la suspensión de términos a raíz de la Pandemia por el Covid 19 (16 de marzo al 30 de junio de 2020).

² La Fiscalía General de la Nación presentó la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se resolverá en la sentencia.

conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: notificaciones@legalgrou.com.co;
legalgroupespecialistas@gmail.com;

Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
javier.lopezr@fiscalia.gov.co; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

RECONÓCESE al abogado Javier Enrique López Rivera como apoderado de la Fiscalía General de la Nación en la forma y términos del poder conferido, allegado vía correo electrónico el 1 de julio de 2020 (expediente digital, Docs. Nos. 1, 4-7).

RECONÓCESE al abogado Fredy de Jesús Gómez Puche como apoderado de la Rama Judicial en la forma y términos del poder conferido, allegado vía correo electrónico el 21 de julio de 2020 (expediente digital, Docs. Nos. 15-18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9108a59a6bc5d10e464ad553bd1f2c27df2134e7a461fd49d0129728ebf1e88d**

Documento generado en 12/11/2021 06:28:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>